

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, quince de febrero de dos mil veinticuatro. A Despacho esta solicitud de demanda declarativa para división material de inmueble, para decidir respecto de su admisión. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado:	176164089001-2024-00009-00
Proceso:	Divisorio
Auto:	Interlocutorio No. 076-2024
Demandante:	Fabiola Escobar Yepes
Demandados:	Delma Escobar de Montoya Dora Escobar Yepes Holmes Escobar Yepes Gonzalo Escobar Yepes Yesenia Escobar Yadira Escobar Marlon Escobar

Objeto de la Decisión:

A través de este proveído se resuelve respecto de la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda divisoria promovida por Fabiola Escobar Yepes en contra de los señores **Delma Escobar de Montoya, Dora Escobar Yepes, Holmes Escobar Yepes, Gonzalo Escobar Yepes, Yesenia Escobar y Marlon Escobar**, la cual deberá inadmitirse para que la parte demandante subsanes las siguientes falencias:

Consideraciones:

- Atendiendo lo dispuesto en el artículo 406 del C.G.P., debe proceder a corregir el dictamen pericial aportado, donde se indique si la división material del predio es procedente, sin desmedro del valor del mismo y de los derechos de los demás comuneros. Por otra parte, en el mismo dictamen debe indicar cómo es la partición que propone respecto de cada uno de los copropietarios, pues precisamente ese es uno de los objetivos de la experticia, conforme lo establece el artículo 410 del C.G.P. y el valor de las mejoras que efectuó la demandante sobre el bien si su pretensión es solicitar su reconocimiento.
- De igual modo, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del C.G.P., debe allegar el avalúo catastral del bien materia del trámite, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.
- Con base en lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P., debe indicar la localización del inmueble materia del trámite, quiénes son los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.
- Frente a la cuantía, deberá corregirla y totalizarla conforme el avalúo catastral del inmueble.

5. En punto de las pretensiones, deberá suprimir las enumeradas como segunda, tercera y cuarta, en tanto aquellas no hacen parte integral de la sentencia que eventualmente se profiera en este asunto.

6. Por otro lado, en punto del acápite denominado “registro de la demanda”, es una medida cautelar oficiosa, de manera que se torna innecesaria solicitarla en el escrito de la demanda.

7. Frente al acápite denominado “Mejoras”, debe ser un factor que incluya el dictamen pericial que se allegue con la demanda, y teniendo en cuenta el contenido del artículo 412 del C.G.P. deberá especificarlas debidamente y estimarlas bajo juramento de conformidad con el artículo 206 ídem.

8. Asimismo, deberá especificar si las citadas mejoras se encuentran ubicadas en la porción de terreno que habita la demandante y, en los hechos de la demanda, deberá ser explícita en el sentido de indicar si convive sola en el predio a dividir o quienes residen en el predio.

9. De igual manera, deberá esclarecer al Despacho que comuneros residen en el predio.

10. Deberá informar al Despacho el motivo por el cual desconoce las direcciones de notificación de los comuneros demandados, si en los anexos de la demanda aporta la sentencia proferida dentro del proceso de sucesión radicado bajo el Nro. 2016-00024-00, luego del expediente en cita podrá extraer las direcciones de notificación de los demandados.

En consecuencia, SE INADMITE la petición y se concede a la parte demandante el término de cinco (05) días so pena del rechazo de la solicitud de demanda, para que proceda conforme a subsanar la misma.

Decisión:

Por lo anterior, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda divisoria promovida por Fabiola Escobar Yepes en contra de los señores Delma Escobar de Montoya, Dora Escobar Yepes, Holmes Escobar Yepes, Gonzalo Escobar Yepes, Yesenia Escobar y Marlon Escobar, por lo dicho en precedencia.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días so pena del rechazo de la solicitud de demanda, para que proceda conforme, a subsanar la misma.

Tercero: Reconocer personería para actuar a la abogada Isabel Cristina Berni Hoyos, con documento de identidad 30.402.846 y portadora de la T. P. 140000 C.S. de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico

Nro. 014 del 16 de febrero de 2024

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5e63563c878a2d9da59e2212e82cb4c47da8a193429a0d497b9f141c82b03f2
Documento generado en 15/02/2024 05:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>